

Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (15 x 10 x 0 abst.).

La indicación número 427, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión”.

- La indicación número 427 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.

La indicación número 428, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El proyecto que fuere desecharo en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una comisión mixta de igual número de diputados y senadores, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la comisión mixta volverá a la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en esta como en la revisora, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si la comisión mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa comisión, el Presidente o Presidenta de la República podrá pedir que esa Cámara se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara que lo desecharó, y sólo se entenderá que ésta lo repreuba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 429, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El proyecto que fuere desecharo en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una comisión mixta de igual número de diputadas y diputados y representantes territoriales, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la comisión mixta volverá a la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en esta como en la revisora, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si la comisión mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa comisión, el

Presidente o Presidenta de la República podrá pedir que esa Cámara se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara que lo desechó, y solo se entenderá que esta lo repreuba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 430, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo artículo a continuación del artículo anterior que disponga lo siguiente:

“El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y en esta se entenderán aprobadas las adiciones y enmiendas con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Si las adiciones o enmiendas fueren reprobadas, se formará una comisión mixta con igual número de representantes de cada Cámara y se procederá en la misma forma indicada en el artículo anterior. En caso de que en la comisión mixta no se produzca acuerdo para resolver las divergencias entre ambas Cámaras, o si alguna de las Cámaras rechazare la proposición de la comisión mixta, el Presidente de la República podrá solicitar a la Cámara de origen que considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 431, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente o Presidenta de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y

Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 432, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo artículo a continuación del artículo anterior que disponga lo siguiente:

“Aprobado un proyecto por el Congreso será remitido al Presidente o Presidenta de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Schonhaut y Zúñiga. (9 x 16 x 0 abst.).

La indicación número 433, del convencional constituyente Larraín, incorpora los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 33.- Todo proyecto de ley puede ser objeto de adiciones o correcciones durante todo el proceso legislativo, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado Territorial en los términos que establezca la ley. En ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. Sin perjuicio de las reglas específicas relativas a la tramitación de leyes en el Senado Territorial, tanto las diputadas, diputados, senadores y el Presidente de la República estarán facultados para presentar adiciones o correcciones al proyecto de ley en trámite.

Los diputados y senadores no podrán presentar por sí solos adiciones o correcciones que recaigan sobre las materias que esta Constitución define como de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Artículo 34.- Aquellos proyectos de ley en los cuales es facultativo para el Senado Territorial su aprobación o desecho, bastará con la aprobación por parte de la Cámara de Diputadas y Diputados y el transcurso de treinta días desde su aprobación sin que el Senado Territorial apruebe o deseche el proyecto, para remitirlos al Presidente de la República para su promulgación. Si al menos un cuarto de los senadores y senadoras en ejercicio decidiere conocerlos, su tramitación se seguirá por los siguientes incisos.

Aquellos proyectos en los cuales es obligatorio para el Senado Territorial entrar en su conocimiento en segundo trámite, habrán de ser aprobados también por él, para lo cual, una vez aprobados por Cámara de Diputadas y Diputados, pasarán inmediatamente al Senado Territorial para su discusión. Para aprobar o desechar el proyecto de ley en segundo trámite tendrá el Senado Territorial treinta días corridos desde la aprobación del proyecto por la Cámara.

Si el Senado Territorial aprueba un proyecto en los mismos términos en que fue aprobado por la Cámara de Diputados, este será remitido al Presidente de la República para su promulgación.

Si el Senado Territorial enmendará o adicionará el proyecto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados, volverá este proyecto a la Cámara. Si las enmiendas o adiciones hechas por el Senado Territorial fueren aprobadas por la Cámara, el proyecto será remitido al Presidente de la República para su promulgación. Si todas o algunas de las enmiendas o adiciones hechas por el Senado Territorial fueren rechazadas por la Cámara, se formará una Comisión Mixta.

También se formará una Comisión Mixta si el Senado Territorial rechazare íntegramente el proyecto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados.

El proyecto que fuere desecharado en general en la Cámara de Diputadas y Diputados no podrá renovarse sino después de un año, salvo que fuere de aquellos proyectos de ley de los que el Senado Territorial debe conocer obligatoriamente, en cuyo caso el Presidente de la República, podrá solicitar que el mensaje pase al Senado Territorial y, si esta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y sólo se considerará desecharido si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 35.- La Comisión se conformará por igual número de diputados y senadores, y se propondrá a sí misma la forma y el modo de resolver las controversias. Tendrá el plazo máximo de treinta días desde su constitución para emitir un informe con sus acuerdos, los cuales se adoptarán por mayoría absoluta. El proyecto de la Comisión Mixta deberá ser aprobado tanto por la Cámara como por el Senado Territorial, y una vez esto ocurra se remitirá al Presidente de la República para su promulgación. Si la Comisión Mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara o el Senado Territorial rechazaren el informe con los acuerdos de la Comisión Mixta, el Presidente de la República podrá pedir a la Cámara de Diputadas y Diputados que se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto en los términos en los que fue presentado o en que hubiere sido aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez al Senado Territorial, y sólo se entenderá que este lo repreuba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

ARTÍCULO 33

El artículo 33 contempla un texto del siguiente tenor:

“Artículo 33.- La Presidenta o Presidente de la República podrá devolver un proyecto de ley aprobado por el Congreso en caso que estime que se hubieren infringido las reglas constitucionales para la formación de la ley y contare para ello de un informe favorable de la unidad contemplada en el artículo anterior. En este caso, el Congreso sólo podrá insistir con el voto favorable de tres quintos de sus miembros en ejercicio.

Si el Presidente devolviere un proyecto de ley de concurrencia necesaria por no contar con su aprobación, el Congreso no podrá insistir en su tramitación.”.

La indicación número 434, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo suprime.

- La indicación número 434 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Namor.

La indicación número 435, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 33.- Los proyectos remitidos al Presidente de la República para su promulgación, deberán ser aprobados por este y firmados por él y las diputadas y diputados patrocinantes.

Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de Diputadas y Diputados con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

Solo se admitirán observaciones que tengan por objeto suprimir normas aprobadas, y no se permitirá al Presidente de la República adherir nuevas normas o modificarlas.

Si las dos Cámaras aprueban las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras desecharan todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 436, del convencional constituyente Monckeberg, reemplaza los artículos 33 y 34 por el siguiente:

“Artículo 33.- Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de Diputadas y Diputados con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

Solo se admitirán observaciones que tengan por objeto suprimir normas aprobadas, y no se permitirá al Presidente de la República adherir nuevas normas o modificarlas.

El Congreso Nacional apruebe las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si el Congreso Nacional desechara todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Bassa y Chahin. (6 x 17 x 2 abst.).

A continuación, se procedió a la votación en particular del artículo 33.

- La Comisión, por la mayoría de sus Integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Monckeberg. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (22 x 1 x 1 abst.).

Una vez culminada la votación y proclamado el resultado, el convencional constituyente Larraín hizo presente que su intención era abstenerse en esta votación, pero que no pudo emitir su decisión por un problema técnico en su sistema de votación electrónico.

Inciso primero

La indicación número 437, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime en el inciso primero del artículo 33 la frase “y contare para ello de un informe favorable de la unidad contemplada en el artículo anterior”.

- La Comisión, por la mayoría de sus Integrantes presentes, convencionales constituyentes Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Madriaga, Pérez, Schonhaut, y Sepúlveda. (15 x 9 x 0 abst.).

Una vez proclamado el resultado, la convencional constituyente Flores hizo presente que, por un error involuntario, no marcó la preferencia correcta. En efecto, su intención era votar en contra de esta indicación.

ARTÍCULO 34

La Comisión sancionó el siguiente artículo 34:

“Artículo 34.- La Presidencia podrá realizar las observaciones que estime convenientes sobre una o más disposiciones de un proyecto aprobado por el Congreso que, en su opinión, debieran ser modificadas, adicionadas o eliminadas. El Congreso Plurinacional podrá desechar todas o algunas de las observaciones e insistir por la mayoría de sus miembros presentes, devolviendo el proyecto a la Presidencia de la República para su promulgación y publicación.”.

La indicación número 438, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

Inciso primero, nuevo

La indicación número 439, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo inciso primero al artículo 34, pasando el artículo único a ser inciso segundo que disponga lo siguiente: “Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá al Congreso con las observaciones pertinentes, dentro del término de treinta días”.

La indicación número 440, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la frase “una o más disposiciones” la expresión “o la totalidad”.

La indicación número 441, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la frase: “e insistir por la mayoría de sus miembros presentes “por la siguiente: “e insistir por los dos tercios de sus miembros presentes”.

La indicación número 442, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo inciso final que disponga lo siguiente: “En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan

relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.”.

- Las indicaciones números 439, 440, 441 y 442 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO 35

El artículo 35 se transcribe a continuación:

“Artículo 35.- Aprobado un proyecto por el Congreso Plurinacional, éste será remitido a la Presidenta o Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación y publicación como ley de la República.

Si la Presidenta o Presidente de la República no devolviere el proyecto dentro de treinta días contados desde la fecha de su remisión, o si el Congreso Plurinacional hubiere insistido en el proyecto original, se entenderá que la Presidencia de la República lo aprueba y se promulgará como ley.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.”.

La indicación número 443, del convencional constituyente Larrain, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 35.- Si el Presidente de la República no devolviere el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley con su firma y la de los diputados patrocinantes.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 35.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los

convencionales constituyentes Celis, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (20 x 4 x 1 abst.).

ARTÍCULO 36

La Comisión aprobó en general el siguiente precepto:

“Artículo 36.- La ley que regule el funcionamiento del Congreso Plurinacional deberá establecer los mecanismos para determinar el orden en que se conocerán los proyectos de ley, debiendo distinguir entre urgencia simple, suma urgencia y discusión inmediata.

La ley especificará los casos en que la urgencia será fijada por la Presidencia de la República y por el Congreso Plurinacional. Asimismo, creará un mecanismo por el cual la urgencia de un proyecto podrá ser fijada por la ciudadanía o los pueblos indígenas o tribales. Sólo el Gobierno contará con la facultad de determinar la discusión inmediata de un proyecto de ley.”.

La indicación número 444, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Muñoz. (9 x 15 x 1 abst.).

La indicación número 445, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 36.- El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República, o al Ministro Jefe de Gabinete, en su representación, con acuerdo de la Cámara respectiva. La Cámara de Diputadas y Diputados podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlos, dos o más proyectos con urgencia.

En el mes de marzo de cada año el Presidente de la República podrá calificar con urgencia hasta cinco proyectos de ley que deberán ser despachados por el Congreso en el plazo de un año. Su forma de tramitación y los plazos de cada trámite será acordado por los presidentes de las cámaras y de las comisiones que corresponda. En caso de incumplimiento, la sala o comisión según corresponda estará impedida de conocer o votar cualquier otro proyecto de ley.

El Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados podrá también calificar con urgencia hasta dos proyectos de ley que deberán ser despachados por

el Congreso en la misma oportunidad y en los mismos términos que establece el inciso anterior.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 21 x 0 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 36.

En primer término, se sometió a votación el inciso primero.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (24 x 0 x 1 abst).

Luego, se puso en votación el inciso segundo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Politzer y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Namor. (13 x 10 x 2 abst.).

Inciso primero

La indicación número 446, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime las siguientes expresiones: “simple, suma urgencia”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (6 x 18 x 1 abst.).

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 447, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Cuando un proyecto sea calificado de urgencia, su discusión y votación en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de treinta días; y, si se solicitare discusión inmediata, será de seis días.”.

- La indicación número 447 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso segundo

La indicación número 448, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la expresión “y por el Congreso Plurinacional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 449, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la expresión “Congreso Plurinacional”, la siguiente frase: “La urgencia fijada por el Congreso Plurinacional deberá adoptarse por tres quintos de sus miembros en ejercicio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (6 x 17 x 2 abst.)

La indicación número 450, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase: “Asimismo, creará un mecanismo por el cual la urgencia de un proyecto podrá ser fijada por la ciudadanía o los pueblos indígenas o tribales”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 451, del convencional constituyente Monckeberg, suprime la frase “o los pueblos indígenas o tribales”.

- La indicación número 451 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Incisos nuevos

La indicación número 452, del convencional constituyente Monckeberg, incorpora, a continuación del punto final, los siguientes incisos:

“El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República, o al Ministro Jefe de Gabinete, en su representación, con acuerdo de la Cámara respectiva. La Cámara de Diputadas y Diputados podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlos, dos o más proyectos con urgencia.

En el mes de marzo de cada año el Presidente de la República podrá calificar con urgencia hasta cinco proyectos de ley que deberán ser despachados por el Congreso en el plazo de un año. Su forma de tramitación y los plazos de cada trámite será acordado por los presidentes de las cámaras y de las comisiones que corresponda. En caso de incumplimiento, la sala o comisión según corresponda estará impedida de conocer o votar cualquier otro proyecto de ley.

El Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados podrá también calificar con urgencia hasta dos proyectos de ley que deberán ser despachados por el Congreso en la misma oportunidad y en los mismos términos que establece el inciso anterior.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Cubillos Flores, Garín, Hube, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor y Politzer. (9 x 16 x 0 abst.).

ARTÍCULO 37

El artículo 37 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 37.- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por la Presidencia de la República y el Gabinete Ministerial al Congreso Plurinacional, a lo menos con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si este no lo despachare dentro de los ciento veinte días contados desde su presentación, regirá el Presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

El Congreso Plurinacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos, pero podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente. También podrá realizar cambios en las asignaciones entre partidas sin modificar el nivel total de gasto.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente a la Presidencia de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

El Congreso Plurinacional no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo al erario público sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso Plurinacional fuere insuficiente para financiar cualquier gasto que se apruebe, la Presidencia de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.”.

La indicación número 453, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

"Artículo 37.- El proyecto de Ley de Presupuestos tendrá su origen en un mensaje del Presidente de la República, que deberá ser presentado en la Cámara de Diputadas y Diputados con a lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los noventa días contados desde su presentación, regirá el mensaje presentado por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados y Diputados.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, deberá materializarse a través de un mensaje del Presidente de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso Nacional aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso Nacional fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al momento de la promulgación de la ley, y previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

La dirección de seguimiento de la ejecución presupuestaria tendrá derecho a acceder a toda aquella información relativa a la ejecución y eventuales reasignaciones de la ley de presupuestos, e informará periódicamente a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado al respecto. La autoridad respectiva deberá comparecer al menos dos veces al año ante cada una de las cámaras para contestar preguntas relativas a la ejecución de la Ley de Presupuestos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 37.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.)

Inciso primero

La indicación número 454, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por la Presidencia de la República y el Gabinete Ministerial a la Cámara Territorial, a lo menos con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si este no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (5 x 19 x 1 abst.).

La indicación número 455, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por la Presidencia de la República y el Gabinete Ministerial al Congreso Plurinacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, convencionales constituyentes, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (5 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 456, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo sustituye por el siguiente:

“El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente o Presidenta de la República al Congreso Plurinacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá la ley de presupuestos del año anterior”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor y Politzer. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (9 x 11 x 5 abst.).

La indicación número 457, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, sustituye la frase “y si este no lo despachare dentro de los ciento veinte días contados desde su presentación,” por la frase “El Congreso deberá discutirlo y aprobarlo dentro de un plazo de cien días, luego del cual deberá enviarlo al Consejo Territorial. El Consejo deberá despachar el proyecto en un plazo de veinte días, transcurrido el cual”.

- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga y las abstenciones de los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (12 x 11 x 2 abst.).

La indicación número 458, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “ciento veinte” por “sesenta”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Monckeberg y Schonhaut. (5 x 17 x 3 abst.).

La indicación número 459, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “regirá el Presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos” por “regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín,

Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 460, del convencional constituyente Monckeberg, suprime la frase “También podrá realizar cambios en las asignaciones entre partidas sin modificar el nivel total de gasto.”

La indicación número 461, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, suprime la oración “También podrá realizar cambios en las asignaciones entre partidas sin modificar el nivel total de gasto”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, rechazó las indicaciones números 460 y 461. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

Inciso tercero

La indicación número 462, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, suprime la palabra “exclusivamente”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Bassa, Carrillo, Catrileo Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Madriaga, Pérez, Sepúlveda y Zúñiga. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 463, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega al final la oración “sin perjuicio de lo señalado en el artículo 23”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

Inciso final

La indicación número 464, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, para agregar la palabra “nuevo” entre las palabras “cualquier” y “gasto”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las convencionales constituyentes Arauna, Carrillo y Flores. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (20 x 3 x 2 abst.).

Inciso nuevo

La indicación número 465, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega un nuevo inciso del siguiente tenor:

“La ley que regule la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos deberá contemplar que éste sea conocido e informado siempre por una comisión conformada por igual número de miembros de ambas asambleas”.

- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor y Politzer. (11 x 11 x 3 abst.).

La indicación número 466, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, incluye un inciso nuevo, del siguiente tenor:

“Si el Consejo Territorial rechazara la ley de Presupuesto, el Congreso Plurinacional podrá insistir con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en ejercicio.”.

- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga y la abstención del convencional constituyente Monckeberg, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (12 x 12 x 1 abst.).

ARTÍCULO 38

La Comisión aprobó la siguiente norma:

“Artículo 38.- El Gobierno deberá dar acceso al Congreso Plurinacional a toda la información disponible para la toma de decisiones presupuestarias. Deberá

también rendir cuentas y fiscalizar la ejecución del presupuesto nacional, haciendo público asimismo la información sobre el desempeño de los programas ejecutados en base a éste.”.

La indicación número 467, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo suprime.

- La indicación número 467 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Namor.

Luego, se procedió a la votación en particular del artículo 38.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (21 x 3 x 1 abst.).

ARTÍCULO 39

El artículo 39 estatuye lo siguiente:

“Artículo 39.- Una ley determinará las instituciones, niveles y condiciones en que se elaborarán y ejecutarán los presupuestos participativos, a fin de asignar equitativa, eficiente, eficaz y transparentemente los recursos públicos que fortalezcan la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, asegurando a esta última una participación previa, efectiva y vinculante, así como a las autoridades locales y territoriales.

Los presupuestos participativos deberán ser coherentes y armónicos con otros instrumentos de planificación y de desarrollo, así como la fiscalización de la gestión, ejecución y rendición de cuentas.”.

La indicación número 468, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo X.- En la tramitación y aprobación de la Ley de Presupuestos, así como respecto a los presupuestos regionales y comunales, se deberán garantizar espacios de participación incidente de la ciudadanía.”.

La Comisión convino en sustituir la frase “incidente de la ciudadanía” por “popular”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namur, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo la convencional constituyente Schonhaut. (15 x 9 x 1 abst.).

Inciso primero

La indicación número 469, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, a continuación del vocablo “Estado”, la expresión: “, los pueblos y naciones”.

La indicación número 470, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, elimina la expresión: “a esta última”.

La indicación número 471, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, a continuación del vocablo “autoridades”, la expresión “indígenas, ancestrales.”.

- Las indicaciones números 469, 470 y 471 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO 40

La Comisión sancionó la siguiente disposición:

“Artículo 40.- En cualquier momento de la tramitación de un proyecto de ley, indicaciones a estos o reforma a la constitución, se podrá solicitar por cualquier parlamentario, organización o comunidad indígena, el inicio de un proceso de Consulta previa, libre e informada cuando contengan medidas susceptibles de afectación a los pueblos indígenas. La evaluación de susceptibilidad de afectación está a cargo de la Cámara Territorial.

El Parlamento Plurinacional debe realizar el proceso de consulta de buena fe, con el respeto a las formas propias de cada pueblo y con la finalidad de obtener el consentimiento previo, libre e informado para llegar a acuerdos. Se iniciará de oficio cuando los proyectos, indicaciones y reformas a la Constitución sean susceptibles de afectar a sus territorios y los bienes y recursos naturales que se encuentren en ellos, o afecten sus derechos colectivos, o aspectos de su libre determinación, mecanismos de participación indígena u otros que afecten su supervivencia cultural y formas de vida, con la sola excepción de la ley de presupuesto.

Para su aprobación, los proyectos de ley, indicaciones a éstos o reforma a la constitución, deben haber completado el proceso de consulta.

Los acuerdos a los que se arribe con los pueblos y comunidades indígenas deben constar por escrito y ser fundados, deben incluirse en el Informe final que va las respectivas Cámaras y contener la fecha de la consulta si es que corresponde.

Los acuerdos deberán siempre salvaguardar los derechos colectivos de los pueblos.

Una ley deberá regular los aspectos no señalados en este artículo, conforme a los estándares del Sistema Internacional de los Derechos Humanos.”.

La indicación número 472, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (5 x 19 x 1 abst.).

La indicación número 473, de la convencional constituyente Catrileo, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo XX. Se deberá realizar una consulta indígena de las medidas legislativas susceptibles de afectación a los pueblos y naciones indígenas, debiendo realizarse de buena fe y mediante un procedimiento previo, libre e informado, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de la medida propuesta. Los acuerdos a los que llegue el Estado con los pueblos son vinculantes y no podrán menoscabar los derechos reconocidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Es requisito para la aprobación de las medidas legislativas, que el proceso de consulta se encuentre finalizado.

La ley regulará, en forma consensuada con los pueblos y naciones indígenas, todo lo relativo al proceso de consulta conforme a los tratados internacionales de derechos humanos de los que Chile sea parte.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez y Politzer, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Cubillos, Hube, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Larraín, Monckeberg y Schonhaut. (14 x 7 x 4 abst.).

La indicación número 474, del convencional constituyente Larraín, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 40. Se deberá consultar a los pueblos indígenas reconocidos por ley cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarlos directamente. Una ley regulará el procedimiento de consulta, el que deberá ajustarse a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, efectuarse de buena fe y respetando las formas propias de cada pueblo, con la finalidad de lograr el consentimiento de los pueblos afectados acerca de las medidas propuestas.

Para su aprobación, los proyectos de ley o reformas a la constitución deben haber completado el proceso de consulta. Estará expresamente exceptuado de esta norma la aprobación anual de la ley de presupuestos.”.

La indicación número 475, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Será obligación del Congreso iniciar un proceso de consulta previo cuando existan medidas legislativas susceptibles de afectación directa de los pueblos indígenas. La evaluación de susceptibilidad de afectación está a cargo de Congreso.

El Congreso debe realizar un proceso participativo de consulta de buena fe, de una manera apropiada a las circunstancias, respetando las particularidades de cada pueblo y con la finalidad de obtener el consentimiento, previo, libre e informado que permita lograr acuerdos. El proceso de consulta se iniciará de oficio cuando se trate de reformas constitucionales susceptibles de afectación directa de los pueblos indígenas y en los demás casos que determine la ley.

Para su aprobación, los proyectos de ley y reformas constitucionales deben haber completado el proceso de consulta.

Los Acuerdos a los que se arribe con los pueblos y comunidades indígenas deben constar por escrito y ser fundados, deben incluirse en el informe final que se enviará al Congreso y contener la fecha de la consulta si es que corresponde.

Si no se lograse llegar a acuerdos mediante la consulta realizada, se procederá conforme a lo que disponga la Constitución y las leyes.

Una ley deberá regular los aspectos no señalados en este artículo y señalará los casos en que la consulta indígena deba ser obligatoria para los integrantes de los pueblos, conforme a los estándares dispuestos en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

La indicación número 476, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Durante la tramitación de una ley o reforma constitucional, que contenga medidas susceptibles de afectación directa a los pueblos indígenas, la consulta indígena será un mecanismo auxiliar al cual se podrá recurrir siempre que así se disponga en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Para acceder a dicho mecanismo, este deberá ser solicitado por dos tercios de los miembros de la cámara territorial, y será de su responsabilidad evaluar la afectación directa a los pueblos indígenas.

El Congreso debe realizar el proceso de consulta de buena fe, con el respeto a las formas propias de cada pueblo y con la finalidad de obtener el conocimiento previo, libre e informado para llegar a acuerdos.

Para su aprobación, los proyectos de ley, indicaciones a estos o reforma a la constitución, deben haber completado el proceso de consulta.

Los Acuerdos a los que se arribe con los pueblos y comunidades indígenas deben constar por escrito y ser fundados, deben incluirse en el Informe final que va las respectivas Cámaras y contener la fecha de la consulta si es que corresponde.

Una ley deberá regular los aspectos no señalados en este artículo, conforme a los estándares de los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

La indicación número 477, del convencional constituyente Jiménez, lo reemplaza por el siguiente:

“Para la aprobación de los proyectos de ley que discutan medidas legislativas susceptibles de afectación para los pueblos y naciones indígenas, se debe haber completado previamente el proceso de consulta indígena con el fin de obtener el consentimiento previo, libre e informado.

Los acuerdos a los que llegue el Estado con los pueblos son vinculantes y no podrán menoscabar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas.

La ley, con participación de los pueblos y naciones indígenas, regulará todo lo relativo al proceso de consulta conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados o aprobados por Chile.”.

- Las indicaciones números 474, 475, 476 y 477 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

La indicación número 478, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, lo reemplaza por el siguiente:

“Toda medida legislativa susceptible de afectar derechos de los pueblos y naciones indígenas, requiere de una consulta previa, libre e informada a dichos pueblos, con el fin de obtener su consentimiento, antes de la aprobación definitiva del proyecto. El procedimiento de consulta será establecido por la ley que crea el Consejo de Pueblos Indígenas. Este organismo dirigirá el proceso y será el encargado de informar al Congreso el grado de observancia de los derechos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte”.

La Comisión acordó considerar esta indicación como aditiva al precepto en el que incide.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano Catrileo, Madriaga y Pérez. (5 x 20 x 0 abst.).

La indicación número 479, de los convencionales Sepúlveda y Barraza, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 40. Las medidas legislativas susceptibles de afectación a los pueblos y naciones preexistentes deberán ser consultadas mediante un procedimiento previo, libre e informado.

Para su entrada en vigencia, las medidas legislativas deben haber completado el proceso de consulta.

La ley regulará lo relativo a la consulta, conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados que se encuentren vigentes.”.

Inciso primero

La indicación número 480, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, reemplaza la expresión: “Cámara territorial”, por “Unidad Técnica”.

Inciso segundo

La indicación número 481, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, elimina, luego de la expresión “territorios” la conjunción “y”, reemplazándola por una coma.

Inciso cuarto

La indicación número 482, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la palabra “escrito” la expresión: “en su propia lengua”.

La indicación número 483, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, reemplaza la frase “a las respectivas Cámaras”, por “al Congreso Plurinacional”.

- Las indicaciones números 479, 480, 481, 482 y 483 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

- - -

CAPÍTULO NUEVO

La indicación número 484, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, introduce un nuevo Capítulo denominado “Del Consejo Territorial” con la siguiente propuesta de articulado:

“Artículo X: Del Consejo Territorial. El Consejo Territorial es el órgano paritario y plurinacional de representación territorial encargado de concurrir en la formación de las leyes de acuerdo regional y de ejercer las demás competencias establecidas por esta Constitución.

“Artículo X: Elección e integración del Consejo Territorial.

Los miembros del Consejo Territorial se elegirán en votación popular conjuntamente con las autoridades municipales y regionales, dos años después de la elección presidencial y parlamentaria. Los candidatos a la Asamblea Regional y al Consejo Territorial se presentarán en una misma lista, pero serán votados y elegidos separadamente, en la forma prevista por la ley.

La ley determinará el número de consejeros a ser elegidos por región, el que deberá ser el mismo para cada una y en ningún caso inferior a 3, asegurando que la integración final del órgano respete el principio de paridad.

La elección de escaños reservados para el Consejo Territorial se realizará en votación popular. El número de escaños por pueblo indígena que esté asentado en el territorio electoral respectivo y su forma de elección, se determinará por ley.

Las consejeras y consejeros territoriales son miembros de la Asamblea Regional, a la que, dentro de sus competencias, representarán en el Consejo Territorial. La ley especificará sus derechos y obligaciones especiales, las que en todo caso deberán incluir la obligación de rendir cuenta para lo que serán especialmente convocados.

Artículo X: Duración en el cargo y reelección.

Los consejeros y consejeras durarán 4 años en el cargo y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por un período para el ejercicio del cargo. Para estos efectos se entenderá que las y los consejeros han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato.

Artículo X: Funcionamiento. El Consejo Territorial será presidido por el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, quien dirigirá las sesiones del Consejo Territorial y sólo tendrá derecho a voz.

El Consejo Territorial funcionará de forma permanente, debiendo adoptar sus decisiones por la mayoría de sus miembros presentes, salvo que esta Constitución disponga de un quórum diferente.

Todas las sesiones del Consejo Territorial son públicas.

Una ley de acuerdo regional regulará la organización, funcionamiento y tramitación de leyes en el Consejo Territorial conforme a lo establecido en esta Constitución. En lo que no contradiga a la Constitución o la ley respectiva, el Consejo Territorial podrá dictar reglamentos para su organización y funcionamiento interno.

El Consejo Territorial no podrá entrar en sesión sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Artículo X: Sólo son atribuciones del Consejo Territorial:

1. Participar del proceso de formación de las leyes de acuerdo regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XX.
2. Las demás establecidas por la Constitución".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes x Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los

convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 6 x 0 abst.).

- - -

La indicación número 485, del convencional constituyente Larraín, reemplaza, a lo largo del articulado del capítulo, la frase “Congreso plurinacional”, por la palabra “Congreso”.

- La indicación número 485 fue retirada por su autor.

ARTÍCULO 41

El artículo 41 del texto sistematizado postula lo siguiente:

“Artículo 41.- La función ejecutiva estará integrada por la Presidenta o Presidente, la Vicepresidenta o Vicepresidente y las Ministras y Ministros.”.

La indicación número 486, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Montero, Muñoz y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Hurtado, Larraín y Monckeberg. (6 x 16 x 3 abst.).

Una vez proclamada la votación, el convencional constituyente Muñoz hizo presente que cometió un error al marcar su preferencia. En efecto, su real intención era votar en contra de la indicación.

La indicación número 487, del convencional constituyente Larraín, reemplaza los artículos 41, 42 y 43 por otro del siguiente tenor:

“Artículo 41.- El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado y el Jefe de Gobierno, y actúa a través de sus Ministros respectivos en conformidad con lo que establece la Constitución.

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez,

Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 41.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. (21 x 0 x 4 abst.).

La indicación número 488, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “ejecutiva” por “de gobierno”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Montero, Namor, Pérez y Schonhaut y la abstención del convencional constituyente Hurtado, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín Monckeberg, Muñoz, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga. (12 x 12 x 1 abst.).

La indicación número 489, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, a continuación de la frase “Vicepresidenta o Vicepresidente”, la expresión “la Ministra o Ministro de Gobierno”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Larraín y Monckeberg. (15 x 7 x 3 abst.).

La indicación número 490, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, a continuación de la frase “Ministras y Ministros”, la expresión “de Estado”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 491, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Art. 42..- El 04 de julio de cada año, la Presidenta o Presidente junto a la Ministra o Ministro de Gobierno dará cuenta al país del estado administrativo y político de la República ante el Congreso Plurinacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Sepúlveda, Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Chahin, Monckeberg. (14 x 8 x 3 abst.).

ARTÍCULO 42

La disposición antes mencionada estipula lo siguiente:

“Artículo 42.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la jefatura de Estado y de Gobierno.

La Presidenta o Presidente de la República ejerce las labores del gobierno y de administración del Estado en colaboración con la Vicepresidenta o Vicepresidente y del Gabinete de Ministras y Ministros de Estado.”.

La indicación número 492, de la convencional constituyente Arauna, lo reemplaza por el siguiente:

“La Presidenta o Presidente de la República es la o el Jefe de Estado, representa al país, y garantiza la independencia nacional y la unidad del Estado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos y Hurtado. (4 x 19 x 2 abst.).

Luego, se procedió a la votación en particular del artículo 42.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

Inciso primero

La indicación número 493, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 494, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual segundo a ser cuarto:

“El 1º de junio de cada año, La Presidenta o Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.

Habrá un Vicepresidente de la República, quien en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuera definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 495, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (19 x 5 x 1 abst.).

La indicación número 496, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la expresión “Gabinete” la palabra “plurinacional”.

- La indicación número 496 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Flores.

Incisos nuevos

La indicación número 497, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“El 1º de junio de cada año, La Presidenta o Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 498, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Habrá un Vicepresidente de la República, quien en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuera definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

ARTÍCULO 43

La Comisión sancionó el siguiente artículo 43:

“Artículo 43.- Para ser elegida Presidenta o Presidente se requiere tener nacionalidad chilena, ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cumplido treinta años de edad, y tener residencia en el territorio nacional de forma continua los cuatro años anteriores a la elección, salvo que cumpla misión diplomática, labore en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero, y que no incurra en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en esta Constitución y la ley.”.

La indicación número 499, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Para ser elegida Presidenta o Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y tener las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. No podrá ser candidato la persona que haya sido condenada por delito que merezca pena afflictiva. Los mismos requisitos aplican para la elección del Vicepresidente de la República.

La Presidenta o Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días, sin acuerdo del Congreso.

En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Congreso su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga (6 x 19 x 0 abst.).

En seguida, se puso en votación en particular el artículo 43.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga. (21 x 4 x 0 abst.).

La indicación número 500, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye el número “treinta” por “treinta y cinco”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Politzer y Zúñiga (9 x 16 x 0 abst.).

La indicación número 501, del convencional constituyente Monckeberg, reemplaza la frase “treinta años de edad” por “treinta y cinco años de edad”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la

rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Politzer y Zúñiga (9 x 16 x 0 abst.).

La indicación número 502, del convencional constituyente Monckeberg, reemplaza la frase “y tener residencia en el territorio nacional de forma continua los cuatro años anteriores a la elección, salvo que cumpla misión diplomática, labore en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero, y que no incurra en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en esta Constitución y la ley”, por “y tener residencia en el territorio nacional los cuatro años anteriores a la elección, salvo que la ausencia del país, se deba a que ella o él, su cónyuge o su conviviente civil cumplan misión diplomática, laboren en organismos internacionales, realicen estudios en el extranjero, hayan estado o estén recibiendo tratamientos médicos en el extranjero o existan otras circunstancias que la justifiquen razonablemente, las que deberán definirse por el legislador y ser calificadas por los Tribunales electorales, y que no incurra en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en esta Constitución y la ley”.

Respecto de la disposición propuesta, la Comisión acordó agregar la palabra “efectiva” después de la voz “residencia, eliminar la frase “realicen estudios en el extranjero” y otras enmiendas formales de redacción.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Cubillos, Hube, Muñoz y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Bassa y Zúñiga. (17 x 6 x 2 abst.).

La indicación número 503, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la expresión “residencia” la palabra: “efectiva”.

La indicación número 504, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza, después de la expresión “misión diplomática,” la palabra “labor” por “labores”.

La indicación número 505, de la convencional constituyente Arauna, elimina la frase “o realice estudios en el extranjero”.

- Las indicaciones números 503, 504 y 505 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Sin perjuicio de lo expuesto, la convencional constituyente Carrillo dejó constancia que la indicación de su autoría coincide con lo resuelto en la indicación número 502, recientemente aprobada.

La indicación número 506, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la expresión “y la ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Catrileo, Chahin, Hurtado y Pérez. (20 x 5 x 0 abst.).

La indicación número 507, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: "En ningún caso podrá ser candidato presidencial, la persona que haya sido condenada por delito que merezca pena afflictiva.".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Hurtado. (9 x 15 x 1 abst.).

Inciso nuevo

La indicación número 508, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

"Todos los candidatos y candidatas a la Presidencia de la República deberán presentar un Programa de Gobierno ante el Servicio Electoral el cual contendrá, de manera detallada, las principales políticas, planes, y programas que pretenden desarrollar durante su periodo presidencial.".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 0 x 3 abst.).

La indicación número 509, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

"Las candidaturas a la Presidencia de la República deberán ser patrocinados por una organización política o por un grupo de ellos formando una coalición de acuerdo con la ley.".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer,

Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Hube, Larraín y Monckeberg. (16 x 5 x 3 abst.).

La indicación número 510, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor:

“Cuando una candidatura sea patrocinada por más de una organización política se entenderá que existe una coalición política. En el caso de las candidaturas patrocinadas por una coalición política, éstas podrán realizar previamente un proceso de primarias de acuerdo con la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las convencionales constituyentes Cubillos y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Hube, Larraín, Monckeberg y Ossandón. (19 x 2 x 4 abst.).

ARTÍCULO 44

El artículo 44 contempla el siguiente texto:

“Artículo 44.- La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán mediante sufragio universal, directo, libre y secreto.”.

La indicación número 511, del convencional constituyente Larraín, reemplaza los artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 por otro del siguiente tenor:

“Artículo 44.- El Presidente y el Vicepresidente duran cuatro años en sus funciones, y pueden reelegirse por una sola vez en sus mismos cargos. En caso de que el Presidente hubiese sido reelecto, no podrá postular a la Vicepresidencia sino hubieren transcurrido cuatro años desde que hubiere cesado en sus funciones. El Vicepresidente en ejercicio podrá siempre postular a la presidencia.

Cualquiera de los dos cesará en sus funciones en caso de ser acusado por la Cámara de Diputados y si dos tercios de los senadores en ejercicio, resolviendo como jurado, lo declararan culpable de haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o haber infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a la expiración de su cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales

constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga.
(7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 512, de la convencional constituyente Arauna, reemplaza el artículo 44 por el siguiente:

“La o el Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará, en la forma que determine la ley respectiva, el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

Si a la elección de Presidenta o Presidente de la República se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo o electa aquél de las candidaturas que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera, conjuntamente con la de parlamentarios y parlamentarios.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato a la Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional, la proclamación de Presidenta o Presidente electo que haya efectuado.

El Congreso Plurinacional, el día en que deba cesar en su cargo el Presidente en funciones y con las y los parlamentarios que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama al Presidente electo.

En este mismo acto, el Presidente electo prestará ante él la Presidenta o Presidente de la Cámara Plurinacional, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de la o el Presidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga la rechazó. Votó a favor la convencional constituyente Arauna. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín, Monckeberg y Ossandón. (1 x 21 x 3 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 44.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín,

Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 513, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, después de la expresión “se elegirán”, la palabra “conjuntamente”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvo el convencional constituyente Zúñiga. (24 x 0 x 1 abst.).

Inciso nuevo

La indicación número 514, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora los siguientes incisos:

“El Presidente de la República y el Vicepresidente serán elegidos conjuntamente en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. Cada binomio presidencial que compita para ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia deberá estar conformado obligatoriamente por un hombre y una mujer.

Si a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República se presentaren más de dos binomios y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los binomios que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel binomio que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a Presidente que se refiere el inciso segundo, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida respecto de esta materia en la Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer,

Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor, Ossandón y Zúñiga (7 x 18 x 0 abst.).

ARTÍCULO 45

El precepto aprobado en general se transcribe a continuación:

“Artículo 45.- Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos en votación directa y por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si en la primera votación ninguna dupla hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral, y en ella participarán las dos duplas más votadas en la primera vuelta.”.

La indicación número 515, de la convencional constituyente Arauna, lo elimina.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votó a favor la convencional constituyente Arauna (1 x 24 x 0 abst.).

La indicación número 516, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“Artículo 45: La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Si a la elección se presentaren más de dos duplas de candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se producirá una segunda votación. La segunda votación se circunscribirá a las duplas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías y deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la primera votación. Será electa la dupla que obtenga la mayoría de los sufragios válidamente emitidos.

En el caso de proceder la segunda votación, los candidatos y candidatas podrán efectuar modificaciones a su programa hasta una semana antes del día que deba realizarse la segunda votación.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos o candidatas presidenciales a que se refiere el inciso segundo, la o el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día corresponda a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

En la elección dispuesta en el inciso anterior participarán los y las candidatas originalmente inscritas para la elección presidencial. La o las organizaciones políticas que hayan patrocinado al candidato fenecido podrán reemplazarlo por otro candidato o candidata, respetando las reglas de paridad establecidas en el artículo 46.

En caso de muerte de la candidata o candidato a la Vicepresidencia en el caso del inciso segundo, el o la candidata presidencial, junto con la organización o coalición que patrocina su candidatura, designará a su acompañante.”.

La Comisión, a instancias de la convencional constituyente Schonhaut, consideró la siguiente propuesta para los tres primeros incisos de la disposición propuesta:

“Artículo 45.- La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. *La elección se efectuará el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo la dupla que esté en funciones.

Si a la elección se presentaren más de dos duplas de candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se producirá una segunda votación. La segunda votación se circunscribirá a las duplas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías y *deberá celebrarse el cuarto domingo después de efectuada la primera votación. Será electa la dupla que obtenga la mayoría de los sufragios válidamente emitidos. En el caso de proceder la segunda votación, los candidatos y candidatas podrán efectuar modificaciones a su programa hasta una semana antes del día que deba realizarse la segunda votación.

El día de elección presidencial será siempre feriado de carácter irrenunciable.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. (19 x 0 x 6 abst.).**

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 517, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo artículo, en el siguiente tenor:

“Artículo 45.A.- El proceso de calificación de la elección de la Presidencia y Vicepresidencia deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera o segunda votación.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Congreso Plurinacional la proclamación de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente electo.

El Congreso Plurinacional, reunido en sesión pública el día en que deban cesar en su cargo la dupla en funciones, y con las y los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará a la dupla electa.

En este mismo acto, la Presidenta o Presidente y el o la Vicepresidenta prestarán promesa de desempeñar fielmente su cargo, conservar la independencia de la República, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.”.

En torno a la disposición antes transcrita, la Comisión consideró una proposición para el inciso primero, del siguiente tenor:

“Artículo 45 A.- El proceso de calificación de la elección de la Presidencia y Vicepresidencia deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación y dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Ossandón y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.).

La indicación número 518, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo artículo:

“Art 45.B.- La presidenta o presidente de la república y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido, sin perjuicio de los casos de término anticipado establecidos en esta constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 3 x 0 abst.).

La indicación número 519, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Congreso la proclamación del Presidente electo que haya efectuado.

El Congreso, reunido en sesión pública el día en que deban cesar en su cargo el Presidente y el Vicepresidente en funciones y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama al Presidente y Vicepresidente electos.

En este mismo acto, el Presidente y Vicepresidente electos prestarán ante el Presidente o Presidenta del Congreso juramento o promesa de desempeñar fielmente los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirán sus funciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 520, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, el Vicepresidente de la República. A falta de éste el Presidente del Senado, a falta de éste el Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o si durara indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Senado, convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día corresponda a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El binomio así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale la Constitución, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 521, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, el Vicepresidente de la República. A falta de éste el Presidente de la Cámara Territorial, a falta de éste el Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o si durara indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo de la Cámara Territorial, convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo.

Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El binomio así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale la Constitución, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 522, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, el Vicepresidente de la República. A falta de éste el Presidente del Congreso, a falta de éste el Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o si durara indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Congreso Plurinacional, convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El binomio así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale la Constitución, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga. la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (20 x 5 x 0 abst.).

La indicación número 523, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El Presidente cuya investidura asumió ante el Congreso Pleno o, en su caso, el Vicepresidente de la República tendrá todas las atribuciones que esta Constitución confiere al Presidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Ossandón. (6 x 17 x 2 abst.).

ARTÍCULO 46

El artículo 46 sancionado en general se consigna a continuación:

"Artículo 46.- La constitución de la dupla Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente deberá respetar el principio de paridad.".

En primer lugar, se sometió a votación el artículo 46.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 524, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, después de la expresión "de la dupla", la frase: "conformada por".

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 525, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase "respetar el principio de paridad" por la siguiente "estar compuesta por un hombre y una mujer".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Carrillo, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga (7 x 18 x 0 abst.).

ARTÍCULO 47

El artículo 47 consulta el siguiente texto: